

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Miguel Ángel, 11
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TDA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 29 de noviembre de 2007 y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución de TDA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”) y la Emisión de Bonos en la CNMV (el “**Folleto**”), la Sociedad Gestora otorgó la escritura de constitución del Fondo (la “**Escritura de Constitución**”).
- En virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo emitió cuatro (4) Series de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) por un importe total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (397.400.000) EUROS, distribuidos de la siguiente manera:

Series	Importe	Moody’s
Serie A	359.700.000 euros	Aaa
Serie B	11.100.000 euros	Aa2
Serie C	11.900.000 euros	Baa1
Serie D	14.700.000 euros	C

- Se ha solicitado a Standard & Poor’s, Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España (“**S&P**”), en calidad de agencia de calificación adicional, el otorgamiento de una segunda calificación crediticia a los Bonos, y, a fecha de 29 de abril de 2011, S&P ha otorgado las siguientes calificaciones definitivas a los Bonos:

Series	S&P
Serie A	AA (sf)
Serie B	AA (sf)

- Se adjunta carta recibida por parte de S&P, con el otorgamiento de la calificación definitiva.

- En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación a los efectos de calificar los Bonos emitidos por el Fondo supone la modificación de ciertos extremos del Fondo, y ha conllevado el otorgamiento de una escritura pública de modificación (la “**Escritura de Modificación**”) de la Escritura de Constitución del Fondo.

1. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

1.1 Fusión de Caixa d’Estalvis de Catalunya, Caixa d’Estalvis de Tarragona y Caixa d’Estalvis de Manresa

De conformidad con el hecho relevante comunicado el pasado 1 de julio de 2010, Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa (“CatalunyaCaixa”) se ha constituido como sucesora de Caixa d’Estalvis de Catalunya, Caixa d’Estalvis de Tarragona y Caixa d’Estalvis de Manresa en virtud de la fusión de éstas.

Como consecuencia de lo anterior, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a Caixa Tarragona, se entenderán hechas a CatalunyaCaixa.

1.2 Incorporación a la Escritura de Constitución de S&P como Agencia de Calificación.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody’s y S&P. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody’s y S&P. No obstante, las referencias a supuestos de resolución anticipada por parte de la “Agencia de Calificación” en caso de no confirmación de la calificación crediticia de los Bonos, no se modificarán, puesto que se refieren a situaciones anteriores en el tiempo, que no resultan aplicables actualmente.

1.3 Modificación de estipulaciones específicas de la Escritura de Constitución.

Adicionalmente, se han novado los siguientes apartados de la Escritura de Constitución del Fondo:

1.3.1. Estipulación 11.1.: COMPROMISOS GENERALES DEL CEDENTE COMO ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

La Estipulación 11.1. ha quedado con la siguiente redacción:

“(…)

*La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación asignada por **las Agencias** de Calificación al Cedente para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una*

calificación inferior a P-1 otorgada por Moody's o en el supuesto de que la calificación a largo plazo del Cedente según la escala de S&P fuera rebajada por debajo de A, o alguna de dichas calificaciones fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación. En estos casos, el Cedente, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, deberá llevar a cabo los ingresos en la Cuenta de Reinversión cada dos (2) Días Hábiles, manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.

A estos efectos, el Cedente asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a corto y a largo plazo asignadas por las Agencias de Calificación.”

1.3.2. Estipulación 11.3.3: PAGO DE CANTIDADES AL FONDO.

La Estipulación 11.3.3. ha quedado con la siguiente redacción:

“ (i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("Fecha de Cobro") en el supuesto de que el Cedente obtenga la calificación de deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 otorgada por Moody's y la calificación de deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A otorgada por S&P.

La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación asignada por las Agencias de Calificación al Cedente para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 otorgada por Moody's o en el supuesto de que la calificación a largo plazo del Cedente según la escala de S&P fuera rebajada por debajo de A, o alguna de dichas calificaciones fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, todo ello en los términos recogidos en el apartado 11.1 de la presente Escritura.”

1.3.3. Estipulación 12.1: CUENTA DE REINVERSIÓN.

La Estipulación 12.1 ha quedado con la siguiente redacción:

“(…)

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, menos 0,10% (10 puntos básicos).

(…)

Criterios de Moody's

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente “Criterios de S&P”, en el supuesto de que la calificación asignada por Moody’s al Tenedor de la Cuenta de Reversión para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody’s), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody’s, la Sociedad Gestora deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Moody’s y previa comunicación a las Agencias de Calificación:

- (i) encontrar una entidad con calificación mínima para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 (Moody’s), que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Tenedor de la Cuenta de Reversión, o***
- (ii) obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad con la citada calificación, que garantice al Fondo el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Reversión de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 (Moody’s) por parte del Tenedor de la Cuenta de Reversión.***

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) días naturales desde el descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Reversión por debajo de P-1 (Moody’s).

Criterios de S&P

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior “Criterios de Moody’s”, (i) en el supuesto de que la calificación a corto plazo del Tenedor de la Cuenta de Reversión según la escala de S&P fuera igual a A-1, y la calificación a largo plazo según la escala de S&P fuera rebajada por debajo de A, o (ii) en el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Reversión no dispusiera de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, y la calificación a largo plazo según la escala de S&P fuera inferior a A+, el Tenedor de la Cuenta de Reversión deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa consulta a S&P, una de las siguientes alternativas:

- (a) Obtener garantías o compromisos similares de conformidad con los criterios de S&P de una entidad o entidades de crédito con (i) calificación a largo plazo no inferior a A y con calificación a corto plazo no inferior a A-1, según la escala de S&P o (ii) en el supuesto de que dicha entidad o entidades de crédito no dispusiera/n de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, que dicha entidad o entidades cuente/n con calificación a largo plazo no inferior a A+, según la escala de S&P, u otras***

explícitamente reconocidas por ella, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Tenedor de la Cuenta de Reinversión, previa confirmación de S&P y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada; o

(b) Sustituir al Tenedor de la Cuenta de Reinversión por una entidad con (i) calificación a largo plazo no inferior a A y con calificación a corto plazo no inferior a A-1, según la escala de S&P o (ii) en el supuesto de que dicha entidad no dispusiera de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, que dicha entidad cuente con calificación a largo plazo no inferior a A+, según la escala de S&P, u otras explícitamente reconocidas por ella, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Tenedor de la Cuenta de Reinversión establecidas en el correspondiente Contrato.

En el supuesto de que el Cedente obtenga o recupere las calificaciones requeridas por las Agencias de Calificación, podrá asumir la función de Tenedor de la Cuenta de Reinversión, siempre y cuando Santander hubiera prestado el servicio de Tenedor de la Cuenta de Reinversión durante un año desde la firma del presente Contrato.

La designación del Cedente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberá ser notificada a Santander con una antelación mínima de un (1) mes.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas (tanto en relación con los criterios de Moody's como en relación con los criterios de S&P) serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo.

A estos efectos, el Tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a corto y largo plazo otorgadas por Moody's y S&P.

(...)"

A la fecha actual, y teniendo en cuenta las actuales calificaciones del Cedente, el Fondo mantiene abierta la Cuenta de Reinversión en Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén ("UNICAJA"), en virtud del Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado otorgado el 10 de agosto de 2009.

A la presente fecha, el Tenedor de la Cuenta de Reinversión, UNICAJA, no está calificada por S&P por lo que la Sociedad Gestora tiene intención de cancelar la Cuenta de Reinversión en UNICAJA y la trasladará a Banco Santander, S.A. ("Santander"), entidad con calificación suficiente a la fecha actual para ser Tenedor de la Cuenta de Reinversión.

1.3.4. Estipulación 12.2.: CUENTA DE TESORERÍA.

La Estipulación 12.2. ha quedado con la siguiente redacción:

“(…)

Criterios de Moody’s

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente “Criterios de S&P”, en el supuesto de que la calificación del Agente Financiero asignada por Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody’s), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody’s, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros:

- *Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 (Moody’s), que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 (Moody’s) por parte del Agente Financiero; o bien.*
- *Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación mínima para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 (Moody’s) para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.*

Criterios de S&P:

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el anterior apartado “Criterios de Moody’s (i) en el supuesto de que la calificación a corto plazo del Agente Financiero según la escala de S&P fuera igual a A-1, y la calificación a largo plazo según la escala de S&P fuera rebajada por debajo de A, o (ii) en el supuesto de que el Agente Financiero no dispusiera de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, y la calificación a largo plazo según la escala de S&P fuera inferior a A+, se deberán poner en práctica dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa consulta a S&P, una de las siguientes alternativas:

- a) ***Obtener garantías o compromisos similares de conformidad con los criterios de S&P de una entidad o entidades de crédito con (i) calificación a largo plazo no inferior a A y con calificación a corto plazo no inferior a A-1, según la escala de S&P o (ii) en el supuesto de que dicha entidad o entidades de crédito no dispusiera/n de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, dicha entidad o entidades cuente/n con calificación a largo plazo no inferior a A+, según la escala de S&P, u otras explícitamente reconocidas por ella, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de S&P y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada; o***

b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con (i) calificación a largo plazo no inferior a A y con calificación a corto plazo no inferior a A-1, según la escala de S&P o (ii) en el supuesto de que dicha entidad no dispusiera de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, que dicha entidad cuente con calificación a largo plazo no inferior a A+, según la escala de S&P, u otras explícitamente reconocidas por ella,, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.”

1.3.5. Estipulación 16.: CONTRATO DE PERMUTA DE INTERESES (SWAP).

La Estipulación 16 ha quedado con la siguiente redacción:

“(…)

Supuestos de modificación en la calificación.

Criterios de S&P

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado “Criterios de Moody’s”, siguiente, la Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

En el supuesto de que la Parte B (o su sustituto) experimentara un descenso en su calificación de S&P para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada situándose en un nivel inferior a BBB+ (S&P), o su equivalente, (la “Calificación Requerida por S&P”), la Parte B (o su sustituto) deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, y asumiendo el coste que ello suponga:

(i) Transferir todos sus derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a un sustituto que cuente con la Calificación Requerida por S&P.

(ii) Obtener de una entidad considerada adecuada para S&P con la Calificación Requerida por S&P una garantía, que asegure el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Asimismo, (i) en el supuesto de que la calificación a corto plazo de la Parte B (o su sustituto) según la escala de S&P fuera igual a A-1, y la calificación a largo plazo según la escala de S&P fuera rebajada por debajo de A, o (ii) en el supuesto de que la Parte B (o su sustituto) no dispusiera de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, y la calificación a largo plazo según la escala de S&P fuera inferior a A+,

la Parte B (o su sustituto) deberá, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, y asumiendo el coste que ello suponga, constituir en una entidad con la Calificación Requerida por S&P, un depósito en efectivo o valores (conforme a los criterios publicados por S&P y vigentes al respecto en cada momento), por un importe calculado conforme a los criterios publicados por S&P, cuyas tablas de cálculo quedan reflejadas en el Anexo III al Contrato de Permuta de Intereses.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o su sustituto).

Criterios de Moody's.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado "Criterios de S&P", anterior, la Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

(...)"

A la presente fecha, CECA es la contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses teniendo calificación suficiente de las Agencias de Calificación para seguir siendo contrapartida de dicho Contrato.

1.3.6. Estipulación 19.9: CALIFICACIÓN DE LOS BONOS.

La Estipulación 19.9. ha quedado con la siguiente redacción:

"Los Bonos tienen asignadas a la presente fecha las siguientes calificaciones por Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "Moody's") y por Standard & Poor's, Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España (en adelante, "S&P", y junto con Moody's, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV.

<i>Series</i>	<i>Moody's</i>	<i>S&P</i>
<i>Serie A</i>	<i>Aa3 (sf)</i>	<i>AA (sf)</i>
<i>Serie B</i>	<i>Baa1 (sf)</i>	<i>AA (sf)</i>
<i>Serie C</i>	<i>Ba2 (sf)</i>	<i>-</i>
<i>Serie D</i>	<i>C (sf)</i>	<i>-</i>

Las Agencias de Calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

(...)"

1.3.7. Estipulación 25: AGENTE FINANCIERO.

La Estipulación 25.1 ha quedado con la siguiente redacción:

“(...)

El Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora como contraprestación por los servicios prestados en virtud del Contrato de Servicios Financieros una comisión fija anual de DIEZ MIL (10.000€) euros, pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago a razón de DOS MIL QUINIENTOS (2.500€) euros al trimestre.

En la primera Fecha de Pago a partir de la presente fecha (incluida), es decir el 27 de junio de 2011, el Agente Financiero recibirá el importe proporcional de la comisión que le corresponda por el número de días transcurridos desde la presente fecha (incluida) y el 27 de junio de 2011 (excluido).

“(...)”

La Estipulación 25.2 ha quedado con la siguiente redacción:

“(...)

Criterios de Moody's:

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el siguiente apartado “Criterios de S&P”, en el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody's para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días naturales siguientes, y previa comunicación a las Agencias de Calificación, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros:

(i) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero durante el tiempo que se mantenga la pérdida de calificación de P-1 (Moody's) por parte del Agente Financiero; o bien

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación mínima para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, en el caso de Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.

Criterios de S&P:

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el anterior apartado “Criterios de Moody's”, (i) en el supuesto de que la calificación a corto

plazo del Agente Financiero según la escala de S&P fuera igual a A-1, y la calificación a largo plazo según la escala de S&P fuera rebajada por debajo de A, o (ii) en el supuesto de que el Agente Financiero no dispusiera de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, y la calificación a largo plazo según la escala de S&P fuera inferior a A+, se deberá poner en práctica, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa consulta a S&P, una de las siguientes alternativas:

- a) Obtener garantías o compromisos similares de conformidad con los criterios de S&P de una entidad o entidades de crédito con (i) calificación a largo plazo no inferior a A y con calificación a corto plazo no inferior a A-1, según la escala de S&P o (ii) en el supuesto de que dicha entidad o entidades de crédito no dispusiera/n de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, que dicha entidad o entidades cuente/n con calificación a largo plazo no inferior a A+, según la escala de S&P, u otras explícitamente reconocidas por ella, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de S&P y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada; o*
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con (i) calificación a largo plazo no inferior a A y con calificación a corto plazo no inferior a A-1, según la escala de S&P o (ii) en el supuesto de que dicha entidad no dispusiera de calificación a corto plazo según la escala de S&P igual a A-1, dicha entidad cuente con calificación a largo plazo no inferior a A+, según la escala de S&P, u otras explícitamente reconocidas por ella, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.*

A los efectos establecidos en la presente Estipulación, el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a corto y a largo plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán a cargo del Agente Financiero sustituido, siendo el coste máximo asumido por éste y derivado del proceso de sustitución de Agente Financiero o de obtención de garantías o compromisos similares de DIEZ MIL EUROS (10.000€), cantidad equivalente a la comisión anual que hubiera de percibir el Agente Financiero en aplicación de lo establecido en el correspondiente Contrato.

Los costes, gastos e impuestos incurridos por Banco Santander como Agente Financiero que superen esta cantidad le serán reembolsados por el Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que el Cedente obtenga o recupere las calificaciones requeridas por las Agencias de Calificación, podrá asumir la función de Agente Financiero, siempre y cuando Santander hubiera prestado el servicio de Agente Financiero durante un año desde la firma del correspondiente Contrato.

La designación del Cedente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior deberá ser notificada a Santander con una antelación mínima de un (1) mes.

(...)"

A la presente fecha, UNICAJA no está calificada por S&P por lo que la Sociedad Gestora tiene intención de que Santander sea el nuevo Agente Financiero y el Tenedor de la Cuenta de Tesorería, para lo cual firmará un nuevo Contrato de Servicios Financieros con dicha entidad.

2.- MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN

A efectos informativos, se hace constar que se novarán aquellas cláusulas de los contratos de la operación que se vean afectadas por las modificaciones efectuadas en la Escritura de Constitución.

De conformidad con lo anterior, se procederá a novar el Contrato de Cuenta de Reinversión (subrogándose Santander en la posición de UNICAJA) y el Contrato de Permuta de Intereses y se otorgará un nuevo Contrato de Servicios Financieros con Santander.

En Madrid a 6 de mayo de 2011

Ramón Pérez Hernández
Director General